

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez el presente proceso de resolución de contrato con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.
DEMANDADOS: VICTOR HUGO FRANCO LARA.
OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE.
SANTIAGO FRANCO NAVARRETE.
BANCO DAVIVIENDA S.A. – ANTES LEASING BOLIVAR S.A.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
MAGNOLIA NAVARRETE SILVA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00228-00.**

Revisado el presente asunto, se puede evidenciar que los demandados VICTOR HUGO FRANCO LARA, OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE y SANTIAGO FRANCO NAVARRETE han conferido poder a profesional del derecho, quien, a su vez, ha presentado escrito de nulidad procesal por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Debe resaltarse que dicho escrito de nulidad fue remitido a la apoderada judicial de la parte demandante, quien se pronuncio al respecto mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, sin embargo, el apoderado judicial de sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. no realizó ninguna manifestación.

En ese sentido, y como quiera que el escrito de nulidad no se acompañó de constancia de que el iniciador haya acusado el recibido del mensaje o alguna otra constancia de recibido, el despacho antes de resolver la nulidad, correrá traslado de la misma, en aras de garantizar el debido proceso a todas las partes intervinientes en este asunto.

Finalmente, se agregará al expediente las respuestas a la prueba de oficio decretada por el despacho, las cuales fueron remitidas por los apoderados judiciales de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., y las mismas serán tenidas en cuenta una vez se resuelva sobre la nulidad procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DAVID BLANCO GONZÁLEZ con T.P. No. 263.192 del C. S. de la Judicatura, para actuar en

representación de los intereses de los demandados VICTOR HUGO FRANCO LARA, OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE y SANTIAGO FRANCO NAVARRETE conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: davidfa25@hotmail.com

SEGUNDO: De la Nulidad propuesta por el apoderado judicial de los demandados VICTOR HUGO FRANCO LARA, OSCAR ANDRES FRANCO NAVARRETE y SANTIAGO FRANCO NAVARRETE, **CÓRRASE TRASLADO** a las demás partes por el termino de tres (3) días conforme lo dispone el Art. 134 inciso 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR a los autos las respuestas a la prueba de oficio remitidas por los apoderados de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., las cuales serán tenidas en cuenta de ser procedente, una vez se resuelva sobre la nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b892e7a21d2746c7accb794519353c22efbd5b68a71f489fcd8d0f0c90d313**

Documento generado en 09/12/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>